SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

OFICIO 220-093454 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012

ASUNTO: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO EN LAS SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE Y POR ACCIONES.

Me refiero a su escrito a través del cual pregunta acerca del quórum deliberatorio y decisorio en las sociedades en comandita simple y por acciones.

Sobre el particular es necesario aclarar que esta Entidad conceptúa respecto de las actuaciones que son de su competencia, por consiguiente, a continuación de una manera general y abstracta se procederá a resolver sus inquietudes respecto de las sociedades mercantiles:

1. Para comenzar, es importante traer a colación el oficio 220-037028 del 06 de marzo de 2011, a través del cual esta Entidad efectúo las siguientes consideraciones en torno al concepto de Quórum Deliberatorio y Decisorio:

"(…)

1 QUORUM DELIBERATIVO

Una vez constituido el máximo órgano social en una sociedad anónima, teniendo en cuenta las normas legales y estatutarias pertinentes, es necesario tener en cuenta que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 68 de la ley 222 de 1995, "la asamblea ***deliberará*** *con un número plural de socios que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se pacte un quórum inferior"*

"Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en los artículos 155, 420 numeral 5 y 455 del Código de Comercio, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.....".

Las mayorías consagradas en el citado artículo 68, aplican a las sociedades por acciones y bien pueden ser modificadas por voluntad de los accionistas.

Ahora bien, para centrarnos en lo que conforma el quórum deliberativo, es necesario referirnos a lo que significa la palabra ***QUORUM,*** *y para ello traemos a colación lo dicho por el profesor José Ignacio Narváez, veamos:* ***"A la luz del Código de Comercio se entiende por quórum la pluralidad de asociados, titulares de las porciones de capital determinado en los estatutos o en la ley, que debe estar presente o representada en***

la reunión y sin la cual el cuerpo colegiado no se integra, o que es indispensable para convertirse en instrumento idóneo de expresión de la voluntad social. *En efecto, según la proposición final del artículo 186 del Código de Comercio, "con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de los socios se celebran de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429".*

"Pues bien, estas disposiciones estructuran la bifurcación entre ***quórum para deliberar, o sea, el mínimo de asociados o de porciones de capital requeridos para que el cuerpo colegiado abra la sesión ;*** *y quórum para decidir, entendido como la mayoría de votos necesaria para aprobar válidamente cualquier resolución. El quórum decisorio supone siempre el deliberativo, pero no a la inversa, pues puede acontecer que haya quórum para deliberar y no para decidir. Ambas expresiones se tildan de pleonásticas ; pero el legislador las ha empleado quizá con el propósito de lograr una recta y cabal comprensión de dos situaciones distintas....." (Teoría General de las Sociedades, séptima Edición actualizada, Ediciones Doctrina y Ley, pagina 272)(El resaltado es nuestro).*

Valga anotar que el quórum ***deliberativo*** *y decisorio, se integra únicamente en torno a las acciones suscritas y en circulación que tenga la sociedad en un momento determinado. En este orden de ideas, con relación a la parte primera de su consulta, tenemos que primero que todo debe verificarse que las personas que están presentes o debidamente representadas poseen el porcentaje para conformar el quórum deliberatorio. El mismo bien puede integrarse con la presencia de una persona natural, accionista, quien puede ser a su vez representante legal de otro accionista. Es plenamente viable dicha situación. Lo que debe determinarse en este caso es si aquí se alcanza a lograr el porcentaje para conformar el quórum deliberatorio. (…)"*

2. De acuerdo con lo señalado, para el caso de las sociedades en comandita simple y por acciones se delibera y decide:

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Se delibera con la mayoría numérica de los gestores y con un número plural de socios comanditarios que representen por lo menos la mitad más una de las cuotas en que se divide el capital social. Cada gestor tendrá un voto en las decisiones de la junta de socios. Los votos de los comanditarios se computarán conforme al número de cuotas sociales que cada uno posea. Las decisiones relativas a la administración solamente podrán tomarlas los gestores, en la forma prevista en los estatutos. Las reformas estatutarias se aprobarán por unanimidad de los socios colectivos y por mayoría absoluta de los votos de los comanditarios.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Se delibera con la mayoría numérica de los gestores y con un número plural de socios comanditarios que representen por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social. Las reformas estatutarias deberán aprobarse, salvo estipulación en contrario, por unanimidad de los socios colectivos, y por mayoría de los votos de las acciones de los comanditarios. Cada gestor tendrá un voto. Los de los comanditarios se computarán conforme al número de acciones de cada uno.

Para mayor información e ilustración sobre éste y otros temas societarios, se sugiere consultar la página de Internet (www.supersociedades.gov.co) o examinar los libros de Doctrinas y Conceptos Jurídicos y Contables publicados por la Entidad.